BOLETÍN Nº 18.501-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO", ADOPTADO MEDIANTE SUSCRIPCION VIRTUAL EL 25 DE ABRIL DE 2025.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo es aprobar el **"ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO", ADOPTADO MEDIANTE SUSCRIPCION VIRTUAL EL 25 DE ABRIL DE 2025.**

2°) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni normas que deban ser aprobadas por quórum calificado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor la diputada señora **Francesca Muñoz González** y los diputados señores **Cristián Araya Lerdo de Tejada, Juan Carlos Beltrán Silva, Jorge Díaz Ibarra, Cristóbal Martínez Ramírez, Guillermo Ramírez Diez, Stephan Schubert Rubio, Raúl Soto Mardones, Nelson Venegas Salazar y Gonzalo Winter Etcheberry**.

4°) Que se designó como Diputado Informante al señor **SOTO**, don Raúl.

II. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, constituye la materialización de un proceso de negociación comercial entre Chile y Trinidad y Tobago, orientado a profundizar la relación económica bilateral, ampliar las

oportunidades de acceso a nuevos mercados y diversificar las exportaciones y fuentes de inversión de ambos países.

Destaca que su suscripción representa un nuevo hito de la política comercial chilena, por cuanto constituye el primer acuerdo comercial celebrado por Chile con un país de la Comunidad del Caribe (CARICOM). Asimismo, indica que hasta antes de su celebración Chile carecía de acuerdos comerciales bilaterales vinculantes con países de dicha región y que el instrumento constituye un paso para ampliar la inserción comercial del país en el Caribe.

Agrega que Trinidad y Tobago es la mayor economía de CARICOM en términos de Producto Interno Bruto y un importante exportador de recursos energéticos, particularmente gas natural licuado, y de insumos utilizados en la actividad minera, como el amoniaco.

Asimismo, señala que, en cuanto al comercio bilateral, durante 2025 el intercambio comercial alcanzó los US$552 millones. Las exportaciones chilenas ascendieron a US$20 millones, mientras que las importaciones provenientes de Trinidad y Tobago alcanzaron los US$532 millones, registrándose una balanza comercial negativa para Chile de US$444 millones. Entre 2020 y 2025, el intercambio comercial presentó un crecimiento promedio anual de 24,6%.

Por su parte, añade, las importaciones presentan un elevado grado de concentración: el 75,3% corresponde a gas natural licuado y el 24,47% a amoniaco anhidro, representando ambos productos conjuntamente el 99,77% de las importaciones provenientes de ese país. Por su parte, no se registran inversiones recíprocas entre Chile y Trinidad y Tobago.

Respecto de la negociación, el Mensaje señala que desde mediados de la década de 2000 existió interés del sector privado nacional por avanzar en un acuerdo comercial con el Caribe. En 2015 Trinidad y Tobago manifestó su disposición a negociar con Chile y, el 20 de octubre de 2020, se suscribieron los Términos de Referencia de la negociación. Esta se desarrolló entre 2021 y 2023 mediante cinco rondas y concluyó con la suscripción virtual del Acuerdo el 25 de abril de 2025.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de trece capítulos enfocados al comercio de mercancías, que se describen a continuación:

1. Disposiciones iniciales

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales, determina el establecimiento de un acuerdo de alcance parcial que se aplicará al comercio de mercancías entre las Partes, salvo que se disponga algo diferente en el mismo.

Adicionalmente, las Partes afirman sus derechos y obligaciones con respecto a la otra en virtud del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros acuerdos existentes de los que ambas son parte. En este sentido, se precisa que, en el evento de que una Parte considere que una disposición del Acuerdo es incompatible con una disposición de otro acuerdo en el que ambas sean parte, las Partes se consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

Asimismo, este capítulo contiene las definiciones de los términos empleados a lo largo del Acuerdo y el ámbito de aplicación y cobertura.

2. Comercio de mercancías

En el Capítulo 2 se establecen las listas de preferencias arancelarias otorgadas por Chile y Trinidad y Tobago y se reconoce el Principio de Trato Nacional, de acuerdo con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

En el caso de Chile, las preferencias otorgadas se adecuaron a partir de los datos del intercambio comercial bilateral entre Chile y Trinidad y Tobago (US$513,9 millones en importaciones y US$23,4 millones en exportaciones, en 2024), el cual está fuertemente marcado por la magnitud de la producción y exportaciones de materias primas y combustibles de ese país. Trinidad y Tobago es el principal exportador mundial de amoniaco y de metanol, y un proveedor muy relevante en la región de gas natural licuado (GNL) y aceites crudos de petróleo. Estas 4 mercancías dan cuenta de alrededor del 60% del valor total de sus exportaciones al mundo.

En el caso del gas natural licuado, en 2024, el 53% de las importaciones de Chile se originaron en Trinidad y Tobago y en el caso del amoniaco el 73% de las importaciones de Chile provino de Trinidad y Tobago, pagando ambos un arancel de 6%. El resto de las importaciones de Chile desde Trinidad y Tobago corresponde a una docena de mercancías, con valores de importación más acotados.

Este Acuerdo tiene un alcance muy limitado en cuanto a la cobertura de mercancías. En el caso de Chile, la oferta contempla 267 líneas arancelarias correspondientes a 133 subpartidas y que representan el 99% del comercio actual, mientras que, en el caso de Trinidad y Tobago, su oferta contempla 143 líneas, correspondientes a 133 subpartidas que representan el 76% del comercio actual.

Las dos principales mercancías importadas desde Trinidad y Tobago están consideradas en la categoría de eliminación del arancel a la entrada en vigor del acuerdo. Por una parte, el gas natural es utilizado principalmente para la generación de electricidad (plantas termoeléctricas) y en diversos usos domésticos, comerciales e industriales. La inclusión de este bien en la categoría de desgravación inmediata se consideró positiva para Chile, en atención a su relevancia para la transición energética hacia fuentes de bajas emisiones y renovables. Por su parte, el amoniaco es una materia prima en diversas industrias, entre ellas: la fabricación de explosivos para la minería, elaboración de productos químicos, de fertilizantes y para la fabricación de productos de limpieza, entre otros. Actualmente, Chile es deficitario en amoniaco, por lo que las importaciones de este bien, sin arancel, beneficiarán a las industrias que actualmente lo utilizan.

En cuanto a nuestras exportaciones, entre las mercancías chilenas que tendrán acceso libre del pago de aranceles al ingresar a Trinidad y Tobago desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo se destacan: salmones, truchas, uvas, manzanas, peras, damascos, frutos secos (almendras, avellanas, nueces); mercancías que enfrentan aranceles generales de 40% actualmente. Los

productos con acceso libre de aranceles al momento de la entrada en vigor representan el 99% del comercio actual con ese país.

Bienes como las frambuesas y otros frutos rojos congelados, ciruelas secas, algunas manufacturas de madera, que actualmente enfrentan aranceles de 15% para entrar a Trinidad y Tobago, tendrán arancel cero al cumplirse el cuarto año desde la entrada en vigor del Acuerdo.

En el caso de los duraznos y nectarines, ciruelas, kiwis y frutos rojos frescos o refrigerados, que actualmente enfrentan aranceles de 40%, y los vinos (espumosos y embotellados), que enfrentan aranceles específicos; la eliminación de los aranceles será progresiva en un periodo de 9 años, mientras que el aceite de oliva virgen tendrá un arancel reducido de 5% (el arancel general es de 40%).

Finalmente, el Acuerdo consolida el arancel que actualmente enfrentan exportaciones chilenas a Trinidad y Tobago de los productos no cubiertos por este Acuerdo, como son algunos lácteos, paltas, preparaciones de pescados, entre otros.

3. Reglas de origen

El Capítulo 3, referido a las Reglas de origen, organiza esta disciplina en cuatro Secciones y dos Anexos. Las Secciones contienen las disposiciones generales del Capítulo, los criterios que confieren a las mercancías el carácter de originarias, las normas que regulan la certificación del origen y las que establecen los mecanismos de control y verificación del origen. Por su parte, el Anexo A contempla un listado de Reglas Específicas de Origen, que señala los requisitos que deben cumplir las mercancías en sus procesos productivos para tener el carácter de originarias cuando en ellos se utilizan insumos no originarios. Por otro lado, el Anexo B adjunta el formato de certificado de origen sobre el cual se funda la acreditación de esta calidad.

En el Acuerdo se incluyen disposiciones que regulan las materias tradicionalmente presentes en los acuerdos económico-comerciales de Chile en esta disciplina y se incorporan ciertas innovaciones que buscan responder a las necesidades actuales del comercio exterior. Por ejemplo, en materia de acumulación de origen, se expresa la voluntad de las Partes de sostener conversaciones sobre la posibilidad de incorporar un mecanismo de acumulación extendida, que permita aumentar los insumos originarios disponibles para los operadores comerciales de las Partes, impulsando los encadenamientos productivos. También, se introduce un enfoque de no alteración en la cláusula de tránsito y transbordo, que fija las condiciones que permiten velar por la conservación de la integridad e identidad de las mercancías cuando estas se someten a operaciones logísticas en las que intervienen actores distintos de las Partes del Acuerdo; y se establece un mecanismo híbrido de certificación de origen que permitirá a los exportadores chilenos autocertificar la calidad originaria de las mercancías, sin recurrir a una entidad certificadora, lo que reducirá los costos de sus transacciones, facilitando el comercio.

Finalmente, cabe destacar la inclusión de normas fundamentales para la facilitación del comercio y el resguardo y fomento de flujos comerciales expeditos, tales como las excepciones a la certificación de origen o la posibilidad de solicitar la devolución de aranceles aduaneros pagados al momento de la importación, cumpliendo determinadas condiciones.

4. Facilitación del comercio

En el Capítulo 4, las Partes reafirman su compromiso con la implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, promoviendo procedimientos de importación, exportación y tránsito que sean previsibles, transparentes y coherentes. Se establecen principios generales orientados a la simplificación, armonización y eficiencia de los procesos aduaneros, así como al uso intensivo de tecnologías de la información y la cooperación entre autoridades competentes.

El Acuerdo contempla la modernización de los procedimientos aduaneros, incluyendo la reducción de requisitos documentales, la digitalización de trámites y la promoción del uso de sistemas electrónicos accesibles para los usuarios. Se impulsa la adopción de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, permitiendo a los operadores comerciales presentar la documentación requerida a través de un único punto de entrada, con miras a facilitar el comercio transfronterizo y mejorar la interoperabilidad entre sistemas.

Asimismo, se establece un marco de cooperación técnica entre las Partes, que incluye el desarrollo de proyectos conjuntos, el intercambio de información y buenas prácticas y el fortalecimiento de capacidades en áreas como la seguridad de la cadena logística, la gestión de riesgos y la protección de la propiedad intelectual. En un plazo de doce meses desde la entrada en vigor del Acuerdo, se elaborará un Programa de Trabajo de Cooperación Técnica que definirá los términos, alcances y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pactadas en materia de facilitación del comercio.

5. Defensa comercial

El Capítulo 5 establece mecanismos de defensa comercial que permiten aplicar medidas de salvaguardia bilaterales cuando el aumento significativo de importaciones, producto de la reducción arancelaria pactada, cause o amenace causar un daño grave a la industria nacional.

Estas medidas, de carácter temporal y limitado, podrán consistir en la suspensión de futuras reducciones arancelarias o en el aumento de los aranceles hasta niveles previamente definidos. Su aplicación estará sujeta a una investigación por parte de las autoridades competentes, quienes deberán analizar variables económicas relevantes como producción, empleo y rentabilidad, garantizando un proceso riguroso y transparente.

Asimismo, se establece un marco de notificación y consulta entre las Partes, asegurando que toda medida adoptada sea comunicada oportunamente y discutida en instancias bilaterales. El Acuerdo también reconoce el derecho de cada Parte a aplicar medidas de salvaguardia globales, así como instrumentos antidumping y compensatorios, conforme a los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio.

6. Medidas sanitarias y fitosanitarias

En el Capítulo 6 se reafirman los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio , las decisiones adoptadas en el

marco del Comité MSF de la OMC, y reitera el compromiso de las Partes de implementar las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales de referencia (Codex Alimentarius, Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)).

En ese sentido, las medidas aplicadas por las Partes para proteger la salud y la vida de las personas, animales y vegetales, y para el acceso sanitario de exportaciones de productos silvoagropecuarios e hidrobiológicos, deberán estar fundadas en principios científicos y el establecimiento de requisitos deberá avanzar sin demoras injustificadas, de forma clara y sin discriminaciones arbitrarias.

Al reconocer las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC se establecen normas claras sobre cómo manejar cuestiones relacionadas con aspectos sanitarios y fitosanitarios, dando mayor previsibilidad al comercio internacional de productos silvoagropecuarios y de la pesca y acuicultura.

Además, el establecimiento de reglas claras basadas en ciencia reduce la presentación de disputas comerciales, y facilita una resolución más eficiente y efectiva de aquellas que pudiesen presentarse.

Este Capítulo establece la creación de un Comité MSF, instancia que se reunirá a lo menos una vez al año –a menos que las Partes acuerden algo distinto–, con el objeto de abordar asuntos de interés, propiciar la cooperación y la asistencia técnica entre las Partes.

El fomentar la cooperación, diálogo, asistencia técnica y capacitación puede mejorar la capacidad de las Partes para cumplir con estándares internacionales, garantizando productos seguros para los consumidores y para la sanidad vegetal y animal.

También, las Partes reconocen la importancia del reconocimiento del principio de Regionalización, que asegura la mantención de un comercio seguro para exportación de aquellas zonas libres de enfermedades en caso del surgimiento de alguna plaga vegetal o enfermedad animal.

Finalmente, a través de este capítulo las Partes establecen las autoridades competentes y puntos de contacto, permitiendo el intercambio de comunicaciones más fluidas.

7. Obstáculos técnicos al comercio

En el Capítulo 7, se reafirman los derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC , las decisiones adoptadas en el marco del Comité OTC de la OMC, así como los compromisos de las Partes en materia de transparencia y trato no discriminatorio en el ámbito de Reglamentos Técnicos y los Procedimientos de la Evaluación de la Conformidad.

Este Capítulo tiene como objetivo facilitar el comercio de bienes entre las Partes, al prevenir o eliminar las barreras técnicas al comercio internacional que se identifiquen como innecesarias o injustificadas, aumentando la cooperación

entre las Partes respecto a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que adopten.

Se crea un Comité OTC que constituye una instancia formal para las discusiones técnicas bilaterales y aquellas sobre la propuesta e implementación de normas, reglamentos o procedimientos de evaluación de la conformidad que afecten el comercio entre las Partes. En este contexto, se incluye la posibilidad de contar con mayor cooperación, colaboración e intercambio de información de medidas OTC de interés de algunas de las Partes, así como entender de mejor manera el funcionamiento de los respectivos sistemas para facilitar el acceso a sus respectivos mercados.

Se designa un coordinador OTC de cada parte -en el caso de Chile es la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales– que será responsable de la implementación de este capítulo y la coordinación con las agencias reguladoras respectivas y el sector privado.

8. Política de competencia

El Capítulo 8 establece principios esenciales para prevenir prácticas empresariales que puedan afectar negativamente la competencia en los territorios de las Partes.

Se considera conducta anticompetitiva cualquier acción empresarial que afecte negativamente la competencia en el territorio de una Parte. Esto incluye acuerdos entre empresas que limiten o distorsionen el mercado, el abuso de una posición dominante por parte de una o más empresas, y fusiones que puedan obstaculizar significativamente la competencia efectiva.

Las Partes reconocen que estas prácticas pueden reducir o anular los beneficios del Acuerdo. Por ello, se comprometen a aplicar sus leyes de competencia de manera activa y eficaz, asegurando que el proceso de apertura económica no se vea comprometido por conductas empresariales indebidas.

Cada Parte mantendrá una autoridad encargada de hacer cumplir sus leyes de competencia, garantizando un trato justo y no discriminatorio hacia los ciudadanos y empresas de la otra Parte.

Asimismo, se establece un compromiso de cooperación entre las Partes en materia de política de competencia. Esta colaboración busca fortalecer la coordinación entre autoridades, mejorar la efectividad de las medidas de fiscalización y promover un entorno económico más transparente y equitativo.

Finalmente, se acuerda que los temas tratados en este capítulo no estarán sujetos al mecanismo de solución de controversias previsto en el Acuerdo, reafirmando el enfoque de colaboración en esta materia.

9. Transparencia

El Capítulo 9 contempla las reglas generales en materia de transparencia del Acuerdo. Se establece la obligación de asegurar que las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general con respecto a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo sean publicadas o puestas a disposición de otra manera, de forma que permita a las personas interesadas y a la

otra Parte familiarizarse con ellas. Asimismo, establece que, en la medida de lo posible, se cumpla con el deber de publicar anticipadamente cualquier ley, regulación, procedimiento y resolución administrativa de aplicación general con respecto a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo que se proponga adoptar y dar una oportunidad razonable de comentarlas.

En cuanto a procedimientos administrativos, las Partes procuran, cuando sea posible, dar aviso razonable a la otra Parte que se vea directamente afectada por el inicio de un procedimiento administrativo y, también, darle la oportunidad de defenderse.

Asimismo, cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, o administrativos, de revisión y corrección de los actos administrativos.

Por otro lado, las Partes se informarán cuando consideren que una medida pueda afectar la operación del Acuerdo o los intereses de la otra Parte, y entregarán información relativa a cualquier medida de la Parte, cuando la otra así lo solicite.

10. Disposiciones administrativas e institucionales

El Capítulo 10 establece la Comisión Administradora, que estará integrada por altos funcionarios de gobierno de cada Parte, en el caso de Chile, dicho funcionario corresponde al Subsecretario de Relaciones Económicas e Internacionales.

Entre sus funciones destaca la de supervisar la implementación del Acuerdo, pudiendo, además, considerar y adoptar decisiones para enmendar ciertos anexos del Acuerdo y adoptar cualquier otra acción que las Partes acuerden.

La Comisión Administradora celebrará su primera reunión dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, debiendo establecer en dicha instancia sus reglas de procedimiento. Las decisiones de la Comisión Administradora serán adoptadas de mutuo acuerdo.

Además, las Partes designarán Coordinadores del Acuerdo, quienes deberán facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por el Acuerdo.

11. Procedimientos de solución de diferencias

El Capítulo 11 establece un mecanismo de prevención y solución de las controversias entre las Partes, relativo a la interpretación o aplicación del Acuerdo y las medidas vigentes o en proyecto que se consideren incompatibles con el Acuerdo.

Por otro lado, se establece la elección excluyente de foro, de modo que la Parte contendiente elija el foro donde abordar la controversia, ya sea en la Organización Mundial del Comercio o en el marco de otro acuerdo comercial internacional del que las Partes sean parte. Una vez seleccionado el foro, quedará excluido cualquier otro.

El Acuerdo regula dos mecanismos a los que las Partes pueden recurrir, a saber, la Mediación y el Procedimiento ante un Grupo Especial, y sin perjuicio de su derecho a utilizar, en cualquier momento, medios alternativos de solución de controversias tales como los buenos oficios o la conciliación. Cabe señalar que la Mediación y el Procedimiento ante un Grupo Especial no podrán iniciarse para revisar medidas en proyecto.

El Procedimiento ante un Grupo Especial consta de dos etapas: las consultas y el Procedimiento ante un Grupo Especial propiamente tal. Los casos de medida en proyecto solo podrán ser revisados en la etapa de consultas.

Si el asunto en cuestión no se resuelve en la etapa de consultas, la Parte reclamante podrá solicitar el establecimiento de un grupo especial, compuesto por tres miembros. Este grupo especial emitirá un informe preliminar y, posteriormente, un informe final que será definitivo y vinculante para las Partes.

Si la Parte reclamada ha notificado a la Parte reclamante que no tiene la intención de eliminar la disconformidad o existiere desacuerdo con la Parte reclamante sobre la eliminación de esta, las Partes iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a desarrollar una compensación mutuamente aceptable.

Si las Partes no llegan a acuerdo sobre la compensación, o hubieran llegado a acuerdo, pero la Parte reclamante considera que este no ha sido cumplido por la Parte reclamada, la Parte reclamante podrá notificar a la Parte reclamada su intención de suspender beneficios. Al hacerlo, la Parte reclamante suspenderá beneficios en el mismo sector o sectores afectados o, si la Parte reclamante considera que no es factible o efectivo, podrá suspender beneficios en otros sectores, con la debida justificación de su decisión.

Con relación a la Mediación, el Capítulo establece la posibilidad de que las Partes soliciten información entre sí, estando alentadas a hacerlo antes de iniciar un procedimiento de mediación. La Mediación podrá iniciarse en cualquier momento y la Parte solicitada otorgará amable consideración a la solicitud, sin perjuicio de poder rechazarla una vez recibida.

El Capítulo establece que la elección del mediador recae en las Partes, conforme a los plazos y requisitos allí mencionados. La Mediación y el trabajo del Mediador se desarrollarán de acuerdo con las reglas, plazos y formalidades mencionados en el Capítulo, que además establecen que el Mediador no podrá asesorar o comentar sobre la coherencia de la medida en cuestión en relación con el Acuerdo.

Adicionalmente, y en relación con la Mediación, el Capítulo regula materias sobre la implementación de la solución mutuamente acordada, los límites de tiempo, la confidencialidad y los costos que deriven del procedimiento de Mediación.

12. Excepciones y disposiciones generales

El Capítulo 12 establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar legalmente el no cumplimiento de alguna de las obligaciones del Acuerdo.

En este contexto, las excepciones generales enuncian los casos en que una Parte puede justificar una medida incompatible con el Acuerdo, cumpliéndose los requisitos previstos y siempre que la medida no sea utilizada como discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio internacional. Las excepciones generales están basadas en el texto del Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Por su parte, las excepciones relativas a la seguridad permiten a las Partes adoptar medidas que, de lo contrario, serían incompatibles con las obligaciones del Acuerdo. Estas pueden establecerse, ya sea con el objeto de denegar la entrega de información cuya divulgación las Partes consideren contraria a sus intereses esenciales de seguridad, o bien, medidas que estimen necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad; y, en general, cualquier medida en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Por otro lado, la excepción de tributación establece que, salvo lo dispuesto en dicha excepción, el Acuerdo no aplica a medidas tributarias. Además, en los términos allí señalados, dispone que nada en el Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de un convenio tributario u otro arreglo tributario y que, en caso de incompatibilidad entre este Acuerdo y cualquiera de tales convenios tributarios u otros arreglos tributarios, estos últimos prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

Asimismo, la excepción sobre balanza de pagos tiene por objeto permitir la adopción de medidas restrictivas para efectos de la balanza de pagos, siempre que se cumplan los requisitos allí enunciados.

Finalmente, la excepción sobre divulgación de información permite a las Partes denegar la entrega de información cuya divulgación sería contraria a su legislación o pudiera impedir la ejecución de la ley o de otra manera fuera contrario al interés público, o que pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas públicas o privadas.

13. Disposiciones finales

El Capítulo 13 establece que el Acuerdo entrará en vigor 90 días después de la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se informen que han completado los procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.

Adicionalmente, este Capítulo establece normas relativas a las enmiendas del Acuerdo, a la relación del Acuerdo con eventuales modificaciones al Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio, a los anexos, apéndices y notas a pie de página, a la duración y terminación del Acuerdo y a la adhesión al Acuerdo por parte de cualquier país o grupo de países.

IV.- EFECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El Informe Financiero N° 149, de 3 de junio de 2026, de la Dirección de Presupuestos, señala que la reducción arancelaria contemplada en el Acuerdo tendrá incidencia fiscal.

En particular, estima un efecto mecánico o directo asociado a la menor recaudación por concepto de aranceles e IVA de $37.812,7 millones, calculado sobre la base del valor CIF de las importaciones provenientes de Trinidad y Tobago durante 2025. El valor CIF (*Cost, Insurance and Freight*) corresponde al valor aduanero de la mercancía importada e incluye el valor FOB (*Free on Board*), esto es, el valor de la mercancía puesta a bordo en el país de origen, más los costos de transporte internacional y el seguro asociado a su traslado hasta el punto de ingreso al país importador.

Por otra parte, el Informe Financiero considera un efecto conductual derivado del eventual incremento de las importaciones como consecuencia de la rebaja arancelaria, el que generaría una potencial mayor recaudación de IVA por $23.053,9 millones. Para su estimación se utilizan elasticidades de comercio obtenidas de la literatura internacional y, específicamente para el gas natural, una elasticidad precio de su demanda.

En consecuencia, el efecto fiscal total estimado corresponde a menores ingresos fiscales por $14.758,8 millones, tanto durante el primer y segundo año como en régimen. El Informe agrega que la desgravación de productos exportados por Chile podría producir efectos positivos sobre la actividad exportadora nacional y, consecuentemente, sobre la recaudación fiscal, los que no fueron cuantificados.

V.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, en su sesión de fecha **18 de agosto** del año en curso, a la señora **Paula Estévez Weinstein**, Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, y el señor **Rafael Marín Kohan**, jefe del Departamento de América del Norte y el Caribe de esa Subsecretaría, de Relaciones Económicas Internacionales,

En la ocasión, la señora **Estévez** señaló que el Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile y Trinidad y Tobago constituye un hito en la estrategia de inserción económica de Chile en el Caribe, por tratarse del primer acuerdo comercial suscrito por nuestro país con un Estado miembro de la Comunidad del Caribe (CARICOM). Explicó que su objetivo es generar nuevas oportunidades para los exportadores nacionales, facilitar el acceso preferencial a nuevos mercados y contribuir a la diversificación de la oferta exportadora chilena.

Indicó que la negociación tuvo su origen en el interés manifestado desde mediados de la década de 2000 por fortalecer los vínculos comerciales con el Caribe y que, tras sucesivos acercamientos con CARICOM y Trinidad y Tobago, el proceso culminó luego de cinco rondas de negociación con la suscripción del instrumento el 25 de abril de 2025. Destacó la importancia económica de Trinidad y Tobago dentro de CARICOM y su condición de proveedor relevante para Chile de gas natural licuado y amoníaco, insumos estratégicos para la generación de energía y distintas actividades productivas.

Respecto de su contenido, explicó que se trata de un acuerdo de alcance parcial, centrado exclusivamente en el comercio de mercancías, compuesto por trece capítulos. Entre sus principales materias mencionó el acceso a mercados mediante preferencias arancelarias; reglas de origen; facilitación del comercio y digitalización de procedimientos aduaneros; defensa comercial; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; política de competencia;

transparencia; disposiciones institucionales y mecanismos de solución de controversias. Añadió que el instrumento contempla una Comisión Administradora encargada de supervisar su implementación y mecanismos destinados a resolver eventuales diferencias entre las Partes.

En materia de acceso a mercados, hizo presente que, pese a tratarse de un acuerdo de cobertura acotada, las preferencias se concentran en los productos de mayor importancia en el intercambio bilateral. Señaló que la oferta chilena cubre aproximadamente el 99% del comercio actual, mientras que la de Trinidad y Tobago alcanza aproximadamente el 76%. Destacó particularmente la eliminación de aranceles para la importación de gas natural licuado y amoníaco, señalando que Trinidad y Tobago constituye actualmente uno de los principales proveedores de Chile de ambos productos, lo que permitiría mejorar las condiciones de acceso y fortalecer la seguridad de abastecimiento de insumos estratégicos.

En cuanto a las exportaciones chilenas, indicó que el Acuerdo contempla acceso inmediato libre de aranceles para diversos productos, entre ellos salmones, truchas, frutas frescas y frutos secos, varios de los cuales enfrentan actualmente aranceles elevados en Trinidad y Tobago. Añadió que el instrumento busca, además, simplificar y modernizar el comercio bilateral mediante cooperación técnica, digitalización de procesos aduaneros, utilización de ventanillas únicas y la eventual incorporación futura de mecanismos de acumulación de origen extendida.

Finalmente, informó que Trinidad y Tobago ya completó sus procedimientos internos y se encuentra a la espera de la notificación chilena para avanzar hacia la entrada en vigor del Acuerdo. Agregó que SUBREI, en conjunto con ProChile, se encuentra desarrollando actividades destinadas a difundir entre el sector privado las oportunidades derivadas del instrumento y que ambas Partes han manifestado interés en evaluar, a futuro, una eventual ampliación hacia materias tales como comercio de servicios y comercio digital. Concluyó que el Acuerdo forma parte de la estrategia de diversificación de destinos comerciales de Chile y puede contribuir a fortalecer su vinculación económica con el conjunto de los países del Caribe.

El diputado señor **Beltrán** valoró favorablemente el Acuerdo y destacó las preferencias arancelarias obtenidas para diversos productos chilenos. Consultó acerca de las razones por las cuales determinados productos tendrán una desgravación arancelaria en un plazo de cuatro años, mientras que para otros dicho período será de nueve años, y preguntó si tales plazos guardaban relación con la duración del instrumento.

El diputado señor **Winter** solicitó precisar el funcionamiento del mecanismo de solución de controversias, particularmente si este opera exclusivamente entre Estados o contempla también controversias entre inversionistas y Estados; el alcance de la elección excluyente de foro y la integración y funcionamiento de los grupos especiales. Asimismo, consultó dónde podía accederse a las listas de productos comprendidos en las preferencias arancelarias y pidió antecedentes sobre el impacto fiscal de la eliminación de aranceles. Finalmente, planteó una reflexión acerca de la conveniencia de compatibilizar la diversificación de proveedores energéticos con el desarrollo de fuentes renovables y una mayor soberanía energética nacional.

Por su parte, el diputado señor **Díaz** formuló consultas respecto de las reglas de origen y su incidencia en el acceso de los productos chilenos a las preferencias contempladas en el Acuerdo.

En respuesta, el señor **Rafael Marín** explicó que los distintos plazos de desgravación obedecen al grado de sensibilidad que determinados productos representan para la industria del país que otorga la preferencia, de manera que aquellos respecto de los cuales existe una mayor sensibilidad son incorporados a calendarios de reducción gradual. Precisó, asimismo, que el Acuerdo no tiene una duración de cuatro o nueve años, sino que permanecerá vigente mientras las Partes no decidan ponerle término conforme a sus disposiciones.

Respecto de la solución de controversias, señaló que el instrumento no contiene un capítulo de protección de inversiones ni contempla mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados, por lo que el procedimiento previsto es exclusivamente de Estado a Estado. Agregó que la elección excluyente de foro tiene por objeto impedir que una misma controversia sea sometida simultáneamente a distintos mecanismos y explicó que, agotadas las instancias de consulta y negociación, podrá constituirse un grupo especial integrado por árbitros, cuya decisión será vinculante para las Partes.

En relación con las reglas de origen, aclaró que estas determinan las condiciones de producción o transformación que debe cumplir una mercancía para beneficiarse de las preferencias arancelarias, y las diferenció de las denominaciones o sellos de origen propios del ámbito de la propiedad intelectual. Añadió que las reglas negociadas buscan ser compatibles con la estructura productiva chilena y facilitar que los exportadores puedan acceder efectivamente a los beneficios del Acuerdo.

La señora **Estévez** se refirió al impacto fiscal del proyecto y, sobre la base del Informe Financiero del Ministerio de Hacienda, explicó que la reducción arancelaria produciría un efecto directo de menores ingresos por aproximadamente $37.800 millones, parcialmente compensado por una mayor recaudación de IVA asociada al aumento esperado de las importaciones, estimada en alrededor de $23.000 millones. Añadió que el incremento de las exportaciones chilenas podría generar efectos positivos adicionales sobre la actividad económica y la recaudación fiscal.

-- Finalizado el debate, el señor Presidente puso en votación general y particular a la vez el proyecto de acuerdo, el que fue aprobado por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor la diputada señora **Francesca Muñoz González** y los diputados señores **Cristián Araya Lerdo de Tejada, Juan Carlos Beltrán Silva, Jorge Díaz Ibarra, Cristóbal Martínez Ramírez, Guillermo Ramírez Diez, Stephan Schubert Rubio, Raúl Soto Mardones, Nelson Venegas Salazar y Gonzalo Winter Etcheberry**.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el proyecto de acuerdo en estudio. Asimismo, se hace presente que el proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, por cuanto la reducción

arancelaria contemplada en el Acuerdo tiene incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, según consta en el Informe Financiero N° 149, de 3 de junio de 2026, de la Dirección de Presupuestos.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido normativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar este instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

“Artículo único.- Apruébese el “Acuerdo de alcance parcial entre la República de Chile y la República de Trinidad y Tobago”, adoptado mediante suscripción virtual el 25 de abril de 2025.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 18 de agosto de 2026, celebrada bajo la presidencia del Diputado señor **Schubert**, don Stephan, y con asistencia de las Diputadas señoras **Muñoz**, doña Francesca, y **Pizarro,** doña Lorena, y de los diputados señores **Araya,** don Cristián; **Beltrán**, don Juan Carlos; **Díaz**, don Jorge; **Martínez**, don Cristóbal; **Ramírez**, don Guillermo; **Soto**, don Raúl; **Venegas**, don Nelson, y **Winter**, don Gonzalo.

Se designó como Diputado Informante al señor **SOTO**, don Raúl.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de agosto de 2026.-

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión